CONGRESO PERUANO.

JUAN ANTONIO PEZET,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

CONSIDERANDO:

L. 27 de Diciembre de 1864. Creando derechos municipales sobre el aguardiente, el guarapo y la coca a favor de la municipalidad de Chachapoyas, Lamud y Luya del departamento de Amazonas.

I. Que las contribuciones municipales que se crearon cuando se restablecieron las municipalidades en 1857, no pueden hacerse efectivas por haberlas derogado el artículo 112 de la ley de 9 de Mayo de 1861;

II. Que por hallarse en ese caso las que procuraban fondos á las ciudades de Chachapoyas, Lamud y Luya, las municipalidades de estas carecen de las entradas indispensables para atender á las necesidades de las poblaciones;

III. Que es indispensable proporcionarles los medios de llenar las obligaciones que les corresponden;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE.

Art. único. El aguardiente de caña, el guarapo y la coca, que se introduzcan en las ciudades de Chachapoyas, Lamud y Luya, pagarán derechos municipales en esta forma:

El aguardiente de caña,—veinte centavos por cada arroba.

El guarapo—cinco centavos por cada arroba.

La coca—ochenta centavos por cada diez arrobas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en Lima, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Miguel del Carpio*, Vice Presidente del Senado.—*José Rufino Echenique*, Presidente de la Cámara de diputados.—*Francisco Chaves*, Senador Secretario.—*L. G. Astete*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Juan Antonio Pezet*—*José G. Urrutia.*